SECRETARIA. El presente proceso para iniciar revisión de la interdicción de conformidad con la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.
Cali, octubre 21 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto Nro. 1804

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO
CURADORA: AMPARO GOMEZ CASTILLO
RAD. PROCESO INTERDICCION: 76001311007201300621 00

Cumplido el término establecido por la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, corresponde iniciar de oficio o a petición de parte la revisión de los procesos de interdicción judicial que conoce este despacho judicial.

En tal sentido, se ordenará dar apertura al proceso de revisión de la interdicción de la señora Amparo Gómez Castillo decretada mediante sentencia nro. 092 del 30 de mayo de 2014 por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Santiago de Cali, proceso que en razón de las medidas de descongestión fue asignado a este juzgado.

El proceso de revisión de la interdicción se adelantará de acuerdo con lo estatuido en el artículo 56 de la mencionada Ley, por lo cual se dispondrá la citación a la persona con discapacidad que se encuentra bajo medida de interdicción, así como a sus curadores para que comparezcan al despacho y manifiesten si requieren o no la adjudicación de apoyos por la vía judicial.

Cumpliendo con los requisitos normativos se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo descrito en el mismo artículo comentado, concediendo un término de quince (15) días para la presentación del mismo, con el fin de imprimir celeridad a estos procesos.

Como quiera que aún no hay oferta formal del servicio de valoraciones de apoyo por parte de las entidades públicas locales llamadas a ofrecerlo, se ordenará su práctica por parte de una institución particular, la cual ha rendido informes de valoración de apoyos que cumplen con los requisitos normativos y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional de Discapacidad, teniendo en cuenta que el mismo es base fundamental para la decisión.

Una vez esté en firme la sentencia del proceso de revisión de la interdicción se entenderá a la señora María del Rosario Castillo Tenorio como persona con capacidad legal plena. Entre tanto, continuará bajo la curaduría de la señora Amparo Gómez Castillo y la medida de interdicción judicial se entiende vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la apertura del proceso de Revisión de la medida Interdicción Judicial decretada para la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO.

SEGUNDO: CITAR a la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO y su curadora AMPARO GOMEZ CASTILLO para que manifiesten si la señora María del Rosario Castillo Tenorio requiere de la adjudicación de apoyos por vía judicial, especificando los actos y decisiones jurídicamente relevantes para los cuales se requiere dicho apoyo. Dicha manifestación se podrá presentar de manera escrita dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las personas citadas para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído el Informe de Valoración de Necesidades de Apoyo requeridos por la señora JULIETH MOLINA PANESSO, el cual podrá ser realizado por el equipo interdisciplinar de Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: ivanoso65@yahoo.es. Se podrá allegar informe de valoración realizado por entidad diferente siempre y cuando éste cumpla con todos los lineamientos establecidos por el gobierno nacional, el Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional para la discapacidad y las directrices establecidas en la Ley 1996 de 2019. Los costos de la prueba estarán a cargo de las partes.

CUARTO: Una vez allegado el informe de valoración de necesidades de apoyo, se citará a audiencia para escuchar a las personas citadas y proferir la sentencia que en derecho corresponda atendiendo a la voluntad y preferencias de la señora María del Rosario Castillo Tenorio.

QUINTO: TENGANSE como datos de contacto de las personas citadas los registrados mediante constancia de la asistente social del despacho con fecha del 08 de octubre de la presente anualidad: Celular: 3027109882 y Whatsapp 3136248595. Correo electrónico: traganul@gmail.com/Hogar Los Años Dorados, Calle 13 A # 103-165 Barrio Ciudad Jardín.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la delegada del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-